

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO. RÉPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA, CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ROLMO REPRESNTACIONES, S.A. DE C.V.". REPRESENTADA POR LA C. PATRICIA MORA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA GENERAL UNICA. A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR": LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

- 1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:
  - A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de
  - B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones ! y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.



C) Que la que suscribe, Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos v aplicables del ordenamiento legal en cita.

D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número 992, "DIF JALISCO" convocó a los proveedores interesados a participar en el Concurso No. C23/2013 denominado "COCINAS MENUTRE" en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicac la presente operación a "EL VENDEDOR", pues fue quien presento mejor oferta.



v. Alcaide No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México -01 (33) 3030 3800 / 4600 +01 800 3000 343

sistemodif.jalisco.gob.mx





- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicho proceso concursal y en el pedido número 131308 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.
- 2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:
  - A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto compraventa, consignación, distribución, comercialización y fabricación de toda clase de bienes muebles, sujetos a comercio y permitidos por la ley; entre otros.
  - B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituída según consta en la escritura pública número 6,614 seis mil seiscientos catorce de fecha 26 veintiséis de junio del año 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del LIC. JUAN MANUEL MERCADO MORA, Notario Público número 1 uno de Cuquío, Jalisco, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha 02 dos de julio del 2004 dos mil cuatro, bajo Folio Mercantil Electrónico número 23189 \* 1.
  - C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es RRE-040626-4M7 y tiene su domicilio en la finca ubicada en Avenida Alcalde número 2524, de la Colonia Santa Elena Alcalde, en Guadalajara, Jalisco.
  - D) Que la que suscribe, C. PATRICIA MORA NAVARRO, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en la escritura pública señalada con antelación, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos..
  - E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.
- 3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa y prestación de servicios, de conformidad a las siguientes;

# CLÁUSULAS

## CONSENTIMIENTO

PRIMERA.— Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

00

JALISCO (SOUBERNO DISLISTADO

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México - 01 (33) 3030 3500 / 4600 - 01 800 3000 343 sistemadif, jalisco.gob.mx





#### **OBJETO**

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requendas por "DIF JALISCO", en las Bases del Concurso C23/2013 "COCINAS MENUTRE", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	900 PIEZAS	SILLA PLEGADIZA GRADO COMERCIAL MOLDEADA EN POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA CON MARCO DE ACERO PATENTADO GRIS, ACABADO RESISTENTE, ASIENTO ANCHO Y RESPALDO FIJO Y ALTO PARA INTERIORES Y EXTERIORES COLOR GRANITO O BLANCO. MARCA LIFE TIME	\$ 345,000	\$ 310,500.000
3	150 PIEZAS	TABLON PLEGADIZO DE 1.22 X 61 CMS GRADO COMERCIAL, SUPERFICIE DE POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA CON ESTRUCTURA DE ACERO PATENTADO PARA INTERIORES Y EXTERIORES COLOR GRANITO O BLANCO. CON AJUSTE DE ALTURA DE 61 CM A 90 CM. MARCA LIFE TIME	\$635,000	\$95,250.000
1			SUBTOTAL	\$405,750.000
Ħ		·	I.V.A.	\$64,920.000
1			TOTAL	\$470,670.000

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

# **PRECIO**

CUARTA.- Manifiesta "EL VENDEDOR" que el precio unitario de los bienes es el senalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de \$470,670.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

## **FECHA Y LUGAR DE ENTREGA**

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL VENDEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar a los 30 treinta días naturales posteriores a la firma del contrato. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, en un horario de 8:00 a 15:00 boras, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que "EL VENDEDOR" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo se nalado. Así mismo, este último se obliga a la sustitución de los bienes que se

Guadalajara, Jalisco, México

sistemadif.jalisco.gob.mx

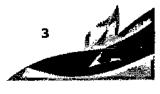
Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 · 01 (33) 3030 3800 / 4600 · 01 800 3000 343













encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "DIF JALISCO" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL VENDEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, "EL VENDEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de "EL VENDEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la correspondiente solicitud.

#### **FORMA DE PAGO**

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días a partir de que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

## **VIGENCIA**

**OCTAVA.-** De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de "**EL VENDEDOR**" a entera satisfacción de "**DIF JALISCO**".

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

## **GARANTIA**

NOVENA.- Así mismo, establece "EL VENDEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de "DIF JALISCO",

JALISCO CONTERNO DEL ESTADO

Av. Alcalde No. 1220, Cel. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • D1 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jalisco.gob.mx





con una vigencia de 12 doce meses contados a partir de la fecha de firma del mismo, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, materia del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez entregados los bienes a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

## **CAUSALES DE RESCISIÓN**

DÉCIMA. - Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicilio establecido en este instrumento jurídico.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las clausulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varie o modifique, en todo o en parte, las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- A) Que "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de contrato en los términos y condiciones estipulados en la cláusula NOVENA del presente.
- F) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- G) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- H) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEBOR" unicamente los bienes que hayan sido entregados con las características equeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de as sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadif.jallsco.gob.mx



y











"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión. señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del dia siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

# **PENAS CONVENCIONALES**

DÉCIMA SEGUNDA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

Se hara acreedor a una penalización del 10% del costo del bien contratado, en caso de suministrarlo con especificaciones y/o características diferentes a las solicitàdas por "DIF JALISCO", o en el caso de no cumplir con alguna de las

> Av. Alcaide No. 1220, Col. Mirallores, C.P. 44270 Quadalajara, Jalisco, México • Q1 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343

sistemadif.jalisco.gob.mx







# BIENESTAR PARA NUESTRAS FAMILIAS

DJ-CTO-97/14-2/2

obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR".

b) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los productos que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL	
DE 01 HASTA 05	3%	
DE 06 HASTA 10	6%	
DE 11 HASTA 15	- 10%	

De 21 días en delante de retraso, se podrá rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomará como fecha de la entrega de los productos correspondientes, el día en que se reciban los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR", en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente; considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.

Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL VENDEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago de importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México •01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343

sistemadif.jalisco.golu.mx

XX.



₽

) }







plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### **DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de que se detecten defectos o incumptimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, "**DIF JALISCO**" podrá rechazarios, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco; en el entendido de que deberá someterse a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a los Tribunales que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiere corresponder.

# **TERMINACIÓN**

**DÉCIMA SEXTA.- "DIF JALISCO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

## PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR"** asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la clausula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

## **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

DÉCIMA OCTAVA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente

8)

JALISCO OURIERNO DEL ESTADO





contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

#### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA NOVENA.-** Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

#### **RELACIONES LABORALES**

VIGÉSIMA. Acuerdan las partes, que "EL VENDEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

## **NOTIFICACIONES**

VIGÉSIMA·SEGUNDA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán ser por escrito y entregarse de forma fehaciente y con acuse de recibo, en los domicilios que señalen dichas partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la colonia Miraflores, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca ubicada Avenida Alcalde número 2524, de la Colonia Santa Elena Alcalde, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44220.

# JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a qualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Av. Alcalde No. 1220, Col. Miraflores, C.P. 44270 Guadalajara, Jalisco, México • 01 (33) 3030 3800 / 4600 • 01 800 3000 343 sistemadifijalisco.gob.mx

9

\frac{1}{2}

JALISCO CONTRACTOR OF THE STATE OF THE STATE

Je Je



Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leido que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadatajara, Jaliscoja al día 23 veintitrés de enero de 2014 dos mil catorce.

POR DIF HALISCO

POR "EL VENDEDOR"

MTRA. CONSUELO DEL POSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA GENERAL C. PATRICIA MORA NAVAKRO ADMINIŞTRADOR GENEKAL ÚNICO

TESTIGOS

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDAS DIRECTOR JURÍDICO "DIF JALISCO" MTRA: ÁDŘIANA ACHIANDRÍA MÁRQUEZ IBARRA DIRECTORA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA "DIŘ JALISCO







Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA.

RFC: AAS9207314T7 Periférico Sur 4829, Piso 9 Cot. Parques del Pedregai México 14010, D.F. teléfono: (55) 5447-3900 Fianza Numero: Código de Seguridad: Folio: Monto de la Îlanza; Monto de este movimiento: 1129-01169-5 Eh2UuYu 1022023 1547,067.00

73.00

!p+fqNu3J+L1/ILZBltz4wH002 Certificadora Cecoban

ydbrgjikkzjógijtukd+v9PA4J5jcohdnXUF#yttx7+17F86gjoffsUnni 02996. Prostador de Servicios de Certificación: Autoridad

80qMFDs9zPizm48DoThaEl Serie Cortificado: 00

GC9Qz4MamJZtJxXVaB19xZHGbPkhinh15SGFt6QX Firmante: FELIPE DE JESUS SIGALA MUNOZ.

whNL<sub>2</sub>X4PBL

Firma

100

Moneda: MXN

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición! México D.F., 23 de Enero de 2014

Movimiento: Emisión

Fiado: ROLMO REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE'C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO LINANCIERO, ASERTA, EN EL EJERCÍCIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE MEL OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MACIENDA. Y CREDITO PÚBLICO EN EOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$47,067.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE, C.V., CON DOMICILIO EN AV. ALCALDE NO. 2524 COLONIA SANTA, ELENA ALCALDE C.P. 44220 EN GUADALPJARA, JALISCO., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE, TOBAS Y, CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO, No. DJ-CTO-97V14-2/2, BE FECHA 23 DE ENERO DEL 2014, CELEBRATO ENTRE NÚESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, DE LA FAMÍLIA DEL ESTADO DE JALISCO CON UN IMPORTE TOTAL DE 5470,670.00 (CUATROCTENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.): GARANTIZANDO, IADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VÍCTOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE: POR 1 AÑO A PARTIR DE LA EIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA. Y, SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO DEEGUE: A OTÇRGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA DERMANECERA VIGENTE EN CASO DE SUBSTÂNCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A ALANO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DJ-GTO-97/14-2/2/ SUBSTSTIRA LA OBDIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERA IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UNIPLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS:

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OPLIGAÇION SUBSTSTIRA, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SENALADOS EN EL CITADO CONTRATO, O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRA NOVACION DE LA OBLIGACION

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE ELANZA SE HAGATEXIGIBLE, LA AFTANZADORA Y EL ETADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93 AL 95. BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIÁL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE BOR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUBLERA CORRESPONDER. FIN DE TEXTO

DIRECCIONAL DIVA 23 ENE JANES HOS

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL RÉVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma dig. 10 contrario. De conformidad con el artículo 86 bis de la Ley Federal do Instituciones de Fianzas la afienzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efactos que las leyerotorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo velor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, al beneficiario manificata expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA. ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINATCIENO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorio, a su favor, indistintamente en forma escrita e a través de medios electrónicos. Esta fianza el la fiampesión de un documento digital el cual ha sido entitido de conformidad con la disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Forma parte desta póliza el anéxo: "NORNATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA". Registro CNSF No. 06-367-II 1.3 / 01910 de fecha 17 de Febrero del 2006.

RUBEN PATINO MENENGEZ 54

LINEA DE VALIDACION

1-Esta póliza contiene estipulaciones pracisas y referenciadas que permiten conocer el alcan le de las obligaciones que se contraen, de la obligación garantizada, de las partes contratantes y de los tiempos y forma de hacer efectivo el derecho de reclamación que en la póliza de fianza se consigna. (Art. 57 L.P.D.U.S.F. Ley de Plotección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros).

2.-Toda póliza otorgada por La AFIANZADORA deberá ser numerada al igual que los docum intos adicionales a la misma, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación, Jebiendo contener, en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (Artículo 117 LFIF Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

3. PERDIDA O EXTRAVIO DE LA POLIZA DE FIANZA. El BENEFICIARIO, al ejercitar su durecho de reclamación

de la fianza; deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada. En caso de c. rdida o extravio, el BENEFICIÁRIO solicitará a la AFIÁNZADORA, le proporcione, sin costo alguno, un duplicado de la póliza emitida a

4. PRESUNCION DE EXTINCION.- La devolución de una póliza a la AFIANZADORA, er ablece a su favor la prosunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario. ( .n. 117 pártalo último

LFIF).

5.-SUPLETORIEDAD APLICABLE.- En lo no previsio por la Ley Federal de Instituciones de 1 ianzas, se aplicarà la logislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 113 LFIF).

6.-NATURALEZA DE LA FIANZA Y DE LAS PARTES.- Las fianzas y los contratos, que en izlación a la póliza de fianza se otorguen o se celebran, serán mercantiles para lodas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADOS SOLICIARIOS, salvo de la

garantia hipotecaria. (Art. 2 LFIF).
7.-FIANZA DE CREDITO. La lianza suscrita en esta folio será nuta y sin efectos legales si se ç urantizan operaciones do crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, salvo por aque las operaciones que expresamente sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público atento a lo si halado expresamente

por las Reglas de Carácter General para el Organiento de Fianzas que Garanticon Or traciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial el 25 de Mayo del 2000.

8. PROHIBICION DE OPERACION DE CREDITO. - Esta póliza no garantiza el pago de tit los de crédito, como leiras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta licinza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numererio o en especio, ree tructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la Secretaria de Hacien: a y Crédito Público. 9.-BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSION - La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y

deberá ser requerida en los términos que establece la Ley Federal de Instituciones de Fianz is. (Art. 118 y 118 Bis

10.-EXTINCION, CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DE LA FIANZA. Lá obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 10.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO profitaga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la silianzadora (Arl. 119
LFIF). 10.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la AFI. NZADORIA no da su
consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Art. 2220, 2221 del CCF, Código CMI Federal). 10.3 La quila o pago parcial de la obligación sina: ada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, con ormo a la legislación vigente a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 10.4 Si en la póliza de fienza no se establece plazo de caducidad si estará a lo señatado en el artículo 120 de la LFIF. 10.5 Si la flanza no se reclama dentro del plazo para que piescriba la obligación principal garantizada o el de 3 eños, lo que resulte menor (Art. 120 Párrafo tercero de la LFIF) la AFIANZADORA se

ibera de su obligación, por lo que para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrib a la AFIANZADORA con la reclamación que sea electivamente procedente. (Art. 120 párrafo tercero de la LFIF).

11. RECLAMACION DE LA FIANZA. Requisitos mínimos para la Reclamación de la Fianza: 11.1 Presentar la roclamación en primer lugar, directamente y por ascrito, en el domicilio de la AFIANZADO 3A, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO - REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señatando. Fecha de reclamación, núme o de Póliza de Ganza relacionada con la reclamación que se formula, Fecha de expedición de la Fianza, Monto d.: la Fianza, Nombre o Denominación del FIADO, Nombre o Denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su REPRESENTANTE Legal debidamente acreditado, Domicilio del BENEFICIARIO para ofir y recibir notificaciones, describción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expodición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la oblig xión garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sin a como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamador como suerte principal, que nunca podrá ser uperior al monto de la figura. (CIRCULAR F-10.1.4 del 12 de Enero de 2007 Disposiciones sobre el Registro Contat: 3 de Reclamaciones y Art. 93 primer párrafo Frac. | LFIF), 11.2 El procedimiento para hacer efectiva la figura. In que se garantizan obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, párrafo 3º del Código Fiscal de la Foder ción. 11.3 Las figuras expedidas anle la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municiplos se hará el solive a elección del ENEFICIÁRIO, con el procedimiento señatado en los artículos 93 o 95 de la LFIF y en el 1: glamento respectivo.

11.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, en léminos del procedimiento de los artículos 93 y 94 de la LFIF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 94 Bis de la LFIF). 11.5 · as Flanzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas confrerme el procedimiento retiates otorgadas ante autoriados judiciaises del rioles pertar, se naran electivas conticinhe ai procedimiento eseñalado en el artículo 130 de la LFIF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá perso: almente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el do nicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la apticación del artículo 95 de la LFIF en caso de la no pres: intación del FIADO en el plazo concedido. La lianza será exigible desde el día hábit siguiente al del vencimiento del plazo fijado a la AFIANZADORA para la prosentación del FIADO, sin quo lo haya hocho. 11.6 Cuando la AFIANZADORA reciba he el directo del FIADO. COLLICANTE. ORIGINADO COLLICANTE. reclamación de la fianza, lo hará del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLINADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciendoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de CONTRAFIADOR, haciándoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la tey, en las pólizas de tianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, cir il a finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformires en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a tas resultas del juicio si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 1:8 Bis LFIF y 2823 del COF). 11.7 Una vez integrada la reclamación en los términos del Art. 93 de la LFIF, la AFI. NZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que tue integrada la reclamación para proceder a plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclan ación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, ca: asa o motivos de su improcedencia. 11.8 Si la AFIANZADORA no recibe los efementos y documentos citados en el punto 10.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la rectamación, estando el FIADO, SOLICITANTE; OBLIGADOS SOLIDARIOS o CONTRAFIADORES obtigados a rembolsar a la Afianzadora lo que a ésta le correspirada, sin que puedan oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, inclui ando la de pago de lo indebido, por lo que no secán aplicablos en ningún caso los Art. 2832 y 2833 del "Código Civil Federal (Art. 118 Bis LEIF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excépciones Iren 1 a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el oleito si deudor principal para que aporte pruebas en contra ca la reclamación de la demandada podrá denunciar el pleilo al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del júcio para el caso de que se llegare a condenar a la AFIAN ZADORÁ al pago (Art. 118 Bis LFIF y 2823 del CCF).

12.-RECHAZO DE RECLAMACION.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la a stamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; a su elección, el BENEFICIÁRIO podrá el gir, en la reclamación de su pago el procedimiento señalado en el Art.94 de la LFIF o el 50 bis y 68 de la Ley de F otección y Detensa al Usuario de Servicios Financieros

13.-OTRAS DISPOSICIONES.- La AFIANZADORA lendrá derecho a examinar los libror y cuerilas en donde aparezca la responsabilidad imputada al FIADO, en términos del Art. 127 de la LEIF cuando la fianza sea otorgada a lavor de la Hacienda Pública Federal o del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios 13.1 Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos solicitados sobre antecedentes personales y e onómicos de quienes solicitan tianzas de dichas instituciones; debiendo informar a la AFIANZADORA sobre la situa ión del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, pera el que se haye otorgado la fianza; a condar dentro de los treinta dies naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán CANCELADAS las finizas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 128 LFIF. 13.2 La AFIANZADORA se considera de acredicida solvencia por las fianzas expedidas (Art. 12 páratio primero LEIF), por lo que las Autoridades Federales y locules ostán legalmente obligades a admitir las fianzas expedidas en la fianza expedidas en la Cabistra de la calculativa de la calcul obligadas a admitir las fianzas expedidas por la AFIANZADORA autorizada por el Gobierno Tederal, aceptando su solvencia, sin calificada, ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de franzas o comprobación de que es propietaria de bienes raíces ni de su existencia jurídica Art.13 primer Párrafo de la LFIF. 13.3 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cum; limiento, deberá cubrir

al acreedor indemnización por mora conforme el sistema de actualización e intereses señalados en al acreecor invernización por nova contorne el sistema de activanción el anercese senacione en en el 50 de de la LFIF. 13.4 Ningima autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el socialado para depósitos en afectivo u otras formas de garantía. La Infracción de esto precepto será causa de responsabilidad. (Art.13 LFIF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá substituírse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por si o constituyendo fideixomiso. En las fianzas audantese al cedud principer en la cuminiento de la congector, por se constante indexensione. En las nationales an que se guranticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la felta de pago por el FIADO de alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al BENEFICIARIO a reclamar la fienza por la totalidad del adeudo inseluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el FIADO, dentro del plazo que para la efecto se hubiere estipulado en la póliza, salvo pacto en contrario (Art.121 de la LFIF). 13.5 El pago de la para tal efecto se hubiere estipulado en la póliza, salvo pacto en contrario (Art.121 de la LFIF). 13.5 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a lavor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 122 de la LFIF y 2830 y 2845 del CCF).

14.-FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA. - Para el caso de Fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el PIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten a la obligatorisedad del Art. 38 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de las Regias Generales para Operacionos de Fianzas y Roafianzamientos en Moneda Extranjera celebradas por Instituciones de Fianzas de fecha de outrato de Junido se acidade no consideran por el cumilificiones.

O. F. R. M. E.). Unicamente se podrán autorizar este tipo de operacionos, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extraniera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o fitiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Cláusula Octava Frac. I R. G. O. F. R. M. E).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme at lipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la Republica Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Clausula Octava Frac, I) R. G. O. F. R. M. E).

CONTROVERSIAS. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las controversias de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Sarvicios Financias a que se reineren las de Fianzas, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Sarvicios Financiaros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuido de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Cláusula Octava Frac. IV R. G. O. F. R. M. E.).

15. JURISDICCION Y COMPETENCIA. ELLOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S).

SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges, en su caso, así como BENEFICIARIOS

PARTICULARES declaran expresamente tener interés jurídeo propio en el presente negocio y se someten a la Ley

De Protección y Defensa al Usuario De Servicios Financieros, en particular a lo dispuesto por el Artículo 50 Bis de la

referida ley; y con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Instituciones do Fianzas a los Artículos de reterios ley; y con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federál de Instituciones do Fianzas a los Artículos de competencia territorial establecidos en los Artículos 1092, 1093, 1104 y 1005 del Código de Comercio, por lo que los particulares, con fundamento en el Artículo 94 Frac. VII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas consienten en que se apliquen las leyes y autoridades judiciales de la Cludad de Móxico, Distrito Federal y/o a las de las ciudades de Guadalajara, y/o Monterrey y/o Puebla para todo lo que se relacione con esta pótiza de fianza, su interpretación, cumplimiento o rescisión. En caso de BENEFICIARIOS Oficiales, la jurisdicción se regliá por el Código Fiscal de la Federación y por el Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su reglamento. Esta póliza se sujeta a los supuestos normativos previstos en los Artículos 101 (parte en Julcio), 102 (quiebra) y 119 (prórroga o esperá) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como los que se contemplan en los Artículos 2220 (novación) y 2847. Quieta de la Código Civil Federal. En escende que parte protectos presendentes en la contrativa de la contrati la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como los que se contemplan en los Artículos 2220 (novación) y 2847 (quita) del Código Civil Federal. En caso de que esta póliza sea emitida en moneda extranjera se sujetará a la normalividad señalada en las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Realianzamientos en Moneda Extranjera celebradas por las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 21-08-2000. Para tal efecto la AFIANZADORA se obliga a que el pago de las reclamaciones procedentes en el extranjero sean por conducto de Instituciones de Crédito mexicanas, filiales de éstas o a través de las oticinas del exterior de esa Institución y precisamente en el tipo de moneda que conste en la póliza de fianza. Respecto a las primas relativas a fianza en moneda extranjera, estas deberár ser pagadas a la AFIANZADORA en la misma moneda de la expedición de la póliza. Por concepto de comisiones y otros cargos de pagos a agentes autorizados estas se pagarán al tipo de cambio vigente al momento en que se paguen las primas, aclarando que a los agentes o entidades extranjeras si se los podrá pagar en la moneda en que se expidió la póliza. En caso de controversia sobre fianzas en moneda extranjera, la autoridad competente de acuerdo a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y la Ley De Protección y Detensa al Usuario De Servicios Financieros, establecen que la autoridad competente es la autoridad mexicana, actarando que cuando los efectos de la obligación garantizada se produzcan en el extranjero se autoridad mexicana, aclarando que cuando los efectos de la obligación garantizada se produzcan en el extranjero se podrán aplicar las normas correspondientes y los usos y coslumbres internacionales.

16. USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- En

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la limia autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el BENEFICIARIO manifiesta expresamente su consentimiento para probation. Con la aceptación de esta poliza, el dener interior manifesta expresamente su consentence para escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Biectrónica Avanzada, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiesta(n) expresamente su consentimiento para que LA COMPAÑIA AFIANZADORA a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que la soliciten, ya sea en forma escrita o a fravés de medios efectrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, para tal elecio la AFIANZADORA manifiesta que para este tipo de operaciones se aplicarán las siguientes premisas derivadas de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas:

1. Operaciones y Servicios cuya prestación se pactan en este contrato: Las Operaciones y Servicios que se prestarán a través de los medios consignados en el Artículo 86 Bis son los retativos a emisión de recibo de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA.

AFIRIZADOTA.

III.-Medlos de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso: Con la aceptación de pólizas de lianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA, con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑIA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del Artículo 90 bis del Código de Comercio y para todos los efectos legales, como medio y procedimiento de identificación y validación de la misma, la posibliadad de obtener una Constancia De Consulta disponible en los Portales de Internet www.aserta.com.mx y www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Las partes convienen en que la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una lianza electrónica

sustituye a la firma autógrafa en términos de los Antículos 86 Bis de la Ley Federa: de Instituciones de Franzas, 95 y siguientes del Código de Comercio produciendo los mismos efectos que las loyes otorgan a los documentos

suscribs autógrafamente y en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Las pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA y sean emitidas electrónicamente podrán imprimirse en papel por EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O EL(LOS) BENEFICIARIO(S), pero será la versión electrónica la que prevalezca estracturalmente existina plana diferencia entra modo.

si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) declara(n) conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, así como al alcance de la información y contenido de todo documento electrónico elaborado, enviado o recibido a través de estos medios por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

osposado a operar a traves de los mismos, ya que no les sun ajerros.

Ill. Medios por los que se hacen constar la Creación, Transmisión, Modificación o Extinción de derechos y obligaciones inherentes a lus Operaciones y Servicios de que se trate:

La Creación y Modificación de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una firma electrónica generada usando certificados digitales proportionados por Prestadores de Servicio de Certificados autorizados por el Gobierno Federial que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios señalados en el Titulo Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, que garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLIOTANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a través de

lecnología de llave pública asociada a una llave privada.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O EL(LOS)
BENEFICIARIO(S) podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula.